



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### QUIMEY SUSHI FUSION LIMITADA

DFZ-2022-318-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 Firma recuperable X  _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Matías Tapia Riquelme	 Firma recuperable X  _____ Matías Tapia Riquelme División de Fiscalización Firmado por: f6c89762-b7b8-446a-9993-a8145d789d57

MARZO 2022

# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Quimey Sushi	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Dr. Manuel Barros Borgoño N°168, Providencia
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Providencia	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Quimey Sushi	<b>RUT o RUN:</b> 76.511.052-1

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Ord. N°6373/2021 de la Ilustre Municipalidad de Providencia	Documentación acompaña denuncia.	

## 4 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="682 1015 1654 1250"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

<b>Hechos constatados</b>	<p>Se recibió en esta Superintendencia el Ordinario N°6374/2021 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, a través del cual entrega las fichas de reporte técnico de una medición según metodología del D.S. N°38/11 MMA a los ruidos generados por Quimey Sushi, con fecha 13 de noviembre de 2021, en periodo nocturno, desde receptor ubicado en Dr. Manuel Barros Borgoño N°186, Providencia. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas de Reporte Técnico (Anexo 2). Dicha información fue revisada según disposiciones de Resolución Exenta N°867/2016, constándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base en los límites que se deben cumplir para la Zona UpR y Er del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 15 dBA en periodo nocturno.</p>
<b>Conclusiones</b>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 15 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>

## 5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Oficio 6374/2021 de la Ilustre Municipalidad de Providencia
2	Fichas de Reporte Técnico de 13 de noviembre de 2021